

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican.**

---

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y tercero y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 59, 60, 65 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77, 78, 83 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 90, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos; 92, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto Transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 48, Sexto y Séptimo Transitorios del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50, Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y 1, 3, 5, 79 y 80, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

### CONSIDERANDO

Que con la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se estableció la existencia de empresas productivas del Estado en las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la citada Norma Constitucional;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, se expidieron la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, disposiciones que tienen por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, como empresas productivas del Estado;

Que como parte de la organización y funcionamiento de dichas empresas productivas del Estado, sus respectivas leyes establecen para las mismas un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, mismo que será aplicable una vez cumplidos los actos previstos en sus propias leyes y las directrices que sus órganos de gobierno han emitido al respecto;

Que los artículos Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, prevén que las inconformidades y procedimientos de conciliación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dichos instrumentos continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio;

Que con independencia de que es un principio general que los procedimientos iniciados al amparo de leyes que se abrogan deben ser continuados hasta su resolución final observando las disposiciones vigentes al momento de su inicio, con base en los artículos Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y Décimo Sexto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, las unidades de responsabilidades de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad se rigen para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los Órganos Internos de Control, por lo que los procedimientos de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, inconformidades y conciliaciones, se regirán conforme a las disposiciones jurídicas con las cuales se haya sustanciado el respectivo procedimiento de contratación;

Que en términos de los artículos 59, 60, 65 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77, 78, 83 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35 y 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 28 de noviembre de 2008 y artículos Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos y Décimo Segundo y Décimo Sexto Transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, esta Secretaría de la Función Pública resulta competente para tramitar, instruir y resolver los procedimientos por los que se sancione a los licitantes, proveedores y contratistas de Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios, así como de la Comisión Federal de Electricidad, y para conocer y resolver las inconformidades y sustanciar los procedimientos de conciliación derivados de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos subalternos, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes;

Que tanto Petróleos Mexicanos como la Comisión Federal de Electricidad y las empresas subsidiarias de esta última, cuentan con una Unidad de Responsabilidades, que dependen jerárquicamente de esta Secretaría y cuyos titulares y los de sus respectivas áreas son designados por la misma, en términos de las disposiciones transitorias de sus respectivas leyes y reglamentos;

Que para el adecuado ejercicio de las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 28 de noviembre de 2008, confieren a esta Secretaría para sancionar a licitantes, proveedores y contratistas de las citadas empresas productivas del Estado, así como para conocer y resolver las inconformidades y sustanciar los procedimientos de conciliación, resulta necesario delegar dichas facultades en el Titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en el titular de área de responsabilidades de dicha Unidad, en los delegados de esa Unidad en cada una de las empresas productivas subsidiarias y en los titulares de las áreas de responsabilidades de las delegaciones de la citada Unidad, así como en los Titulares de las Unidades de Responsabilidades y titulares de las áreas de responsabilidades de dichas Unidades de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delega en el Titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en el titular de área de responsabilidades de dicha Unidad, en los delegados de esa Unidad en cada una de las empresas productivas subsidiarias y en los titulares de las áreas de responsabilidades de las delegaciones de la citada Unidad, así como en los Titulares de las Unidades de Responsabilidades y titulares de las áreas de responsabilidades de dichas Unidades de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 28 de noviembre de 2008, confieren a esta Secretaría para tramitar, instruir y resolver los procedimientos de sanción que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las citadas disposiciones e imponer cuando proceda las sanciones que correspondan, así como para conocer y resolver las inconformidades y sustanciar los procedimientos de conciliación derivados de procedimientos de contratación que se sustancien al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sólo en el caso de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, la Ley de Petróleos Mexicanos publicada el 28 de noviembre de 2008, hasta su conclusión.

Los servidores públicos referidos, para el ejercicio de las facultades que se les delegan, se auxiliarán del personal que se encuentre a su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La delegación de facultades materia del presente acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del suscrito o por parte de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 6 de julio de 2015.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y tercero y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3, fracción I y 5, de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos; 88 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 48 y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y 1, 3, 5, 79 y 80, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos subalternos, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes;

Que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas prevé que esta Secretaría, así como los Titulares de los Órganos Internos de Control y los Titulares de las Áreas de Quejas y de Responsabilidades de dichos Órganos son autoridades competentes para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recursos establecidos en dicha Ley;

Que el citado ordenamiento legal dispone que esta Dependencia será la única autoridad competente encargada de investigar la posible comisión de la infracción en que incurran las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que participen de manera directa e indirecta, en el desarrollo de transacciones comerciales internacionales, cuando en alguna de esas transacciones, por sí o a través de un tercero, prometan, ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otra dádiva indebida, a un servidor público extranjero o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público extranjero, con la finalidad de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o del resultado obtenido;

Que tanto la Ley de Petróleos Mexicanos como la de la Comisión Federal de Electricidad, establecen de manera expresa que las contrataciones que realicen esas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y que, para tal efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente;

Que tanto Petróleos Mexicanos como la Comisión Federal de Electricidad y las empresas subsidiarias de esta última, cuentan con una Unidad de Responsabilidades, que dependen jerárquicamente de esta Secretaría y cuyos titulares y los de sus respectivas áreas son designados por la misma, en términos de las disposiciones transitorias de sus respectivas leyes y reglamentos;

Que para el adecuado ejercicio de las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a esta Secretaría, resulta necesario delegar dichas facultades en el Titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en los titulares de área de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dicha Unidad, en los delegados de esa Unidad en cada una de las empresas productivas subsidiarias y en los titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de las delegaciones de la citada Unidad; así como en los Titulares de las Unidades de Responsabilidades y titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dichas Unidades de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, salvo las reservadas a esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafos segundo y tercero, de la citada Ley, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delega en el Titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en los titulares de área de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dicha Unidad, en los delegados de esa Unidad en cada una de las empresas productivas subsidiarias y en los titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de las delegaciones de la citada Unidad; así como en los Titulares de las Unidades de Responsabilidades y titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dichas Unidades de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a la Secretaría de la Función Pública para recibir las denuncias y tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan los sujetos de la citada Ley; iniciar de oficio o por denuncia y llevar hasta su conclusión la etapa de investigación prevista en el propio ordenamiento, así como para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador previsto en el referido ordenamiento e imponer las sanciones administrativas que procedan, incluyendo las facultades de imponer medidas de apremio, salvo la reservada a esta Secretaría en términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafos segundo y tercero, de la citada Ley.

Asimismo, también se delega en los citados servidores públicos, la facultad para tramitar y resolver el recurso establecido en dicha Ley.

Los servidores públicos referidos, para el ejercicio de las facultades que se les delegan, se auxiliarán del personal que se encuentre a su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La delegación de facultades materia del presente acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del suscrito o por parte de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 6 de julio de 2015.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.